

LEY N° 29411

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2° Y 6°
Y LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DE LA LEY NÚM. 29314, LEY DE LA FÁBRICA DE
ARMAS Y MUNICIONES DEL EJÉRCITO
FAME S.A.C.****Artículo único.- Objeto de la Ley**

Modifícanse los artículos 2° y 6° y la primera disposición complementaria de la Ley núm. 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército FAME S.A.C., que quedan redactados con los siguientes textos:

"Artículo 2°.- Objeto social

El objeto social de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército, en adelante FAME SAC, comprende lo siguiente:

- a) Efectuar la comercialización, desarrollo, fabricación, modificación, modernización, mantenimiento de sistemas de armas y municiones de guerra y de uso civil; la investigación y desarrollo tecnológico; y actividades conexas para abastecer a las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los Comités de Autodefensa u otros organismos del Estado, de acuerdo con los objetivos aprobados por el Ministerio de Defensa.
 - b) Efectuar la comercialización, desarrollo, fabricación, ensamblaje, modificación, modernización y mantenimiento de sistemas de armas y municiones de guerra y de uso civil para personas y entidades nacionales y extranjeras.
- (...)

Artículo 6°.- De la participación del capital privado

FAME SAC puede recibir nuevos aportes de capital de inversionistas privados nacionales o extranjeros, quienes se sujetan a las disposiciones de la Ley General de Sociedades y demás normas aplicables a las empresas privadas. La participación del capital privado no puede ser mayor al cuarenta y nueve por ciento (49%) del accionariado de la empresa.

El aporte del capital privado debe estar ligado al compromiso de transferencia o innovación tecnológica. El estatuto establece los demás requisitos pertinentes para su incorporación.

Por la particularidad de empresa estratégica que tiene incidencia directa en la seguridad nacional, FAME SAC, con autorización del Ministerio de Defensa, establece vínculos societarios o recibe aportes de capital y transferencia de tecnología de Estados y empresas extranjeras constituidas en Estados que no tengan conflictos latentes con el Perú.

Esta prohibición es aplicable para las empresas que cuenten con accionariado o capital de personas jurídicas o naturales que tengan la nacionalidad de Estados en conflictos latentes con el Perú.

En todo caso, se asegura que no se atente contra la soberanía y seguridad nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**PRIMERA.- Servicio de FAME SAC a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Comités de Autodefensa y otros organismos del Estado**

Las actividades que FAME SAC realiza para las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, los Comités de

Autodefensa y otros organismos del Estado, referidas en el literal a) del artículo 2°, son efectuadas conforme a la modalidad de encargo, según contratos aprobados por resolución ministerial que señalan el objeto, la modalidad, el financiamiento y la afectación de fondos, sin excluir, cuando sea conveniente a la seguridad nacional, la participación de terceros, con la aprobación del Comandante General de la institución armada, el Director General de la Policía Nacional del Perú y las autoridades que legalmente representen a los Comités de Autodefensa y demás organismos del Estado."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI
Primera Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

402793-2

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS****Autorizan viaje del Ministro de Salud
a EE.UU. y encargan su despacho a la
Ministra de Trabajo y Promoción del
Empleo****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 256-2009-PCM**

Lima, 25 de setiembre del 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos FCH/CH 51.1 y DD/GB-CL-10-09, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) invitan al señor Ministro de Salud para que viaje a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, para que participe en el Panel sobre la Alianza Panamericana por la Nutrición y Desarrollo para el Logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en el marco de la 49ª Sesión del Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), y en la 61ª Sesión del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para las Américas, a celebrarse del 28 de setiembre al 2 de octubre de 2009;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos, y hospedaje serán cubiertos por UNICEF, por lo que la presente Resolución Suprema no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestario del Ministerio de Salud;